

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local y de ingresos no presupuestales, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó entre otros, la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², para el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios³. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto quinientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

3. En la misma fecha del antecedente anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones mediante Decreto número ciento nueve, emitió la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas⁴. Decreto que se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento que entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

¹ En lo subsecuente Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Instituto Electoral.

³ En lo subsecuente Ley de Disciplina Financiera.

⁴ En lo sucesivo Ley de Hacienda.

Asimismo, el referido ordenamiento, se modificó mediante Decreto quinientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

5. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local, para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral.
6. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral⁷.
7. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

⁵ En subsecuente Constitución Local.

⁶ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

8. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁸.
9. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018 aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral por el periodo del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al dieciocho de enero de dos mil veintidós.
10. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades

⁸ En lo sucesivo Lineamientos de la Rama Administrativa.

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

¹⁰ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General

administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

11. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral¹¹, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el cuatro de julio de esta anualidad y derogó el Reglamento para la Administración de los Recursos, aprobado el diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015.
12. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual la cantidad de \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.
13. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número seiscientos cinco, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
14. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil

¹¹ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).

15. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) corresponden al monto destinado por concepto de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.05 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, y que se traduce en una disminución por un monto total de \$13´705,247.14 (Trece millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) para gasto ordinario, lo que representa el 17.49% de lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y de \$46´402,977.91 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional) para gasto electoral, que representa el 22.66% de lo considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos referido.

16. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen

de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$64,656,450.00 (Sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), corresponde a gasto ordinario y la cantidad de \$158,404,704.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponde a gasto electoral.

17. El primero de febrero de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio DI/728/21, así como el Acuerdo de Reducción 02/2021 de Impuestos Sobre Nóminas, remitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, señalando la reducción del 75% del Impuesto Sobre Nóminas y sus accesorios, así como lo relativo al impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, por la cantidad de \$597,897.00 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos noventa y siete pesos con cero centavos moneda nacional), de la cual se destinará a la adquisición de mobiliario para atender las necesidades requeridas por las Unidades Administrativas del Instituto Electoral, la cantidad de \$587,592.00 (Quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos con cero centavos moneda nacional).
18. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, formalizó la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por la cantidad de \$28´110,639.31 (Veintiocho millones ciento diez mil seiscientos treinta y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$4´181,007.64 (Cuatro millones ciento ochenta y un mil siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), corresponden a gasto ordinario, y la cantidad de \$23´929,631.67 (Veintitrés millones novecientos veintinueve mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), corresponden a gasto electoral.
19. En virtud de lo anterior, el seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VIII/2021 aprobó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto

- de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
- 20.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, autorizó la cantidad de \$4'429,135.58 (Cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), por concepto de adecuación al presupuesto de egresos, para gasto ordinario del presente ejercicio.
 - 21.** En términos de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos, la Dirección de Administración hizo del conocimiento a la Comisión de Administración el importe de los ingresos no presupuestales, los cuales se proponen que se apliquen en los términos siguientes: el importe de este concepto asciende a la cantidad de \$98,591.29 (Noventa y ocho mil quinientos noventa y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional), integrados por productos financieros por la cantidad de \$35,590.29 (Treinta y cinco mil quinientos noventa pesos con veintinueve centavos moneda nacional); la cantidad de \$54,264.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional) ingreso obtenido por la destrucción de la documentación electoral y la cantidad de \$8,737.00 (Ocho mil setecientos treinta y siete pesos con cero centavos moneda nacional), monto que corresponde a las multas impuestas por infracciones en la Legislación Electoral por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, las cuales en los puntos resolutivos establece que se destinará al programa de empoderamiento de la mujer que desarrolle en Instituto Electoral.
 - 22.** En diversas sesiones virtuales celebradas en el mes de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, analizó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
 - 23.** En el mes de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión virtual conoció y aprobó el Dictamen de la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de

Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- De conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En adelante Ley General de Instituciones.

realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, le corresponde al Instituto Electoral, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.
- II. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

- III. Garantizar en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;
- IV. Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para la actualización del libro respectivo;
- V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
- VI. Orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VIII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- IX. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- X. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como expedir la constancia de asignación a las fórmulas de Diputados de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado y de regidores por el mismo principio para integrar los Ayuntamientos;
- XI. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia

provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos

XII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

XIII. Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la entidad, cumplan con los criterios generales que emita el Instituto Nacional;

XIV. Garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional;

XV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;

XVIII. Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución;

XIX. Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XX. Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales del Estado, en los términos que establezcan las leyes respectivas;

XXI. Informar al Instituto Nacional, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el propio Instituto Nacional;

XXII. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;

XXIII. Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;

XXIV. Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas;

XXV. Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

XXVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

XXVII. Coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, y

XXVIII. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Séptimo.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXV, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Noveno.- En términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I, XIV y XXXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral; verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, administrar el patrimonio del Instituto en coordinación con el Secretario Ejecutivo y las demás que le confiera la legislación electoral.

Décimo.- Los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Decimo primero.- Los artículos 36, numeral 1, fracción III y 40, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración de

este órgano superior de dirección se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Decimo segundo.- Los artículos 53, numeral 1, fracciones II y XV de la Ley Orgánica, 15, numeral 2, fracciones VII y XII del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene entre otras atribuciones, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal; coadyuvar con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en materia de recursos financieros, humanos y materiales; aplicar las políticas de racionalidad y disciplina presupuestal y la de elaborar el dictamen de distribución y aplicación de las adecuaciones presupuestales.

Decimo tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos no presupuestales que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento, en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones, en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Orgánica, en el Reglamento para la Administración de los Recursos, y en lo previsto, en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, según la materia que se trate y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

Décimo cuarto.- El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar ajustes a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Décimo quinto.- El artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, señala que los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en ese ordenamiento que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que establezca esa Ley.

Décimo sexto.- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. Presupuesto que se distribuyó por capítulos, en los términos siguientes:

CAPÍTULO	Presupuesto Ordinario	Presupuesto Electoral	Total Presupuesto
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$56,836,014.00	\$89,892,719.00	\$146,728,733.00
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,626,508.00	\$39,088,002.00	\$40,714,510.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$6,193,928.00	\$29,423,983.00	\$35,617,911.00
TOTAL	\$64,656,450.00	\$158,404,704.00	\$223,061,154.00

Distribución y aplicación que se formuló observando los principios de racionalidad, optimización de recursos, austeridad, economía, eficacia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades para el desarrollo de algunas actividades programadas en las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, por las diferentes áreas del Instituto Electoral, considerando los recursos mínimos necesarios para tratar de hacer frente a las obligaciones constitucionales y legales que tiene el Instituto Electoral para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y permitir una operación parcial del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que derivado de la reducción que sufrió el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el punto Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021 se facultó al Consejero Presidente para que realizara las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de que se reintegraran los recursos financieros para el cumplimiento integral de las actividades y programas ordinarios y electorales, contemplados en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil veintiuno.

Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno formalizó la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por la cantidad de \$28´110,639.31 (Veintiocho millones ciento diez mil seiscientos treinta y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$4´181,007.64 (Cuatro millones ciento ochenta y un mil siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), corresponden a gasto ordinario, y la cantidad de \$23´929,631.67 (Veintitrés millones novecientos veintinueve mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), corresponden a gasto electoral.

Por lo que el seis de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

En la parte conducente del considerando Vigésimo quinto del referido Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“Vigésimo quinto.- Que la propuesta de distribución y aplicación de ingresos al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio dos mil veintiuno, tiene como base la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, el quince de enero del presente año, así como la adecuación presupuestal respectiva.

Referencia	Fecha	Monto
Distribución y Aplicación del Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado ACG-IEEZ-006/VIII/2021	15 de enero de 2021	\$223'061,154.00

Cabe señalar, que de conformidad con el oficio DI/728/21, así como el Acuerdo de Reducción 02/2021 de Impuestos Sobre Nóminas, remitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la reducción del 75% del Impuesto Sobre Nóminas y sus accesorios, así como lo relativo al impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, suman la cantidad de \$587,592.00 (Quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos con cero centavos moneda nacional).

Por lo que, el Instituto Electoral cuenta con la cantidad de \$28'110,639.31 (Veintiocho millones ciento diez mil seiscientos treinta y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional), más la cantidad de \$587,592.00 (Quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos con cero centavos moneda nacional), como se detalla en el siguiente cuadro:

Adecuación al Presupuesto por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado	23 de febrero 2021	\$28,110,639.31
Acuerdo de Reducción 02/2021 de Impuesto Sobre Nómina estatal determinado por Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas de los meses de agosto a diciembre 2020.	1ro. de febrero 2021	\$587,592.00
	Suma	\$28,698,231.31

En esa tesitura, el Instituto Electoral, cuenta con la cantidad total de \$28,698,231.31 (Veintiocho millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y un pesos con treinta y un centavos moneda nacional), montó que se destinó al Gasto Ordinario y al Gasto Electoral, como se detalla a continuación:

Aplicación de la Adecuación al Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto

CONCEPTO CAPÍTULO	GASTO ORDINARIO	GASTO ELECTORAL	TOTAL
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$4,181,007.64	\$5,631,470.15	\$9,812,477.79
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$6,975,524.75	\$6,975,524.75
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$9,574,981.77	\$9,574,981.77
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$2,335,247.00	\$2,335,247.00
	\$4,181,007.64	\$24,517,223.67	\$28,698,231.31

..."

Por lo tanto, el presupuesto otorgado por la Legislatura del Estado y que fue distribuido mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, se modificó en los términos siguientes:

CONCEPTO CAPÍTULO	GASTO ORDINARIO	GASTO ELECTORAL	TOTAL
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$4,181,007.64	\$5,631,470.15	\$9,812,477.79
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$6,975,524.75	\$6,975,524.75
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$9,574,981.77	\$9,574,981.77
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$2,335,247.00	\$2,335,247.00
	\$4,181,007.64	\$24,517,223.67	\$28,698,231.31

Décimo octavo.- Los artículos 9 de la Ley Orgánica y 3, numeral 3, fracción XIII y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral.

Asimismo, señalan que el Presupuesto modificado es la adecuación al Presupuesto autorizado por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, con la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo noveno.- Los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que en caso de que exista una reducción del presupuesto autorizado, en relación al proyecto de presupuesto, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas que estime pertinentes para la gestión de recursos y, para que se adecuen, en su caso, las actividades contempladas en las Políticas y Programas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, establecen que en caso de que se presenten contingencias, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes, y solicitará al titular del Poder Ejecutivo los recursos adicionales necesarios, bajo el procedimiento mediante el cual solicita el presupuesto anual del Instituto.

Los recursos presupuestarios autorizados no ejercidos podrán reasignarse a programas sustantivos del Instituto Electoral, siempre y cuando correspondan a los fines del mismo.

Vigésimo.- En términos de los artículos 50 y 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos, la Dirección Ejecutiva de Administración hará del conocimiento de la Comisión de Administración, el monto de los ingresos no presupuestales obtenidos.

Asimismo, establecen que la referida Comisión, elaborará la propuesta de aplicación de recursos obtenidos por ingresos no presupuestales y la someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral para que apruebe la aplicación.

En esa tesitura, se tiene que la Autoridad Administrativa Electoral Local cuenta con ingresos no presupuestales por la cantidad de \$98,591.29 (Noventa y ocho mil quinientos noventa y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional); integrados por productos financieros por la cantidad de \$35,590.29 (Treinta y cinco mil quinientos noventa pesos con veintinueve centavos moneda nacional); la cantidad de \$54,264.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional) por concepto de venta de material reciclado del proceso de destrucción de documentación utilizado durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, y la cantidad de \$8,737.00 (ocho mil setecientos treinta y siete pesos con cero centavos moneda nacional), que corresponde al monto de las multas impuestas a por infracciones a la Legislación Electoral por el Tribunal Electoral, mismas que se destinará al programa de empoderamiento de la mujer que desarrolle en Instituto Electoral.

Por lo que, derivado de lo anterior, el monto referido se destinará al Gasto Ordinario, en la partida específica de gasto de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades, y los ingresos pendientes de registrar de productos financieros de los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, así como los remantes que se generen en la partida de gasto de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades, serán destinados al servicio de vigilancia de la bodega de resguardo de los bienes muebles de esta Institución Electoral

Vigésimo primero.- Los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que en caso de que el Ejecutivo del Estado autorice

alguna adecuación al presupuesto originalmente aprobado por la legislatura del Estado, ésta será distribuida y ejercida atendiendo a las necesidades y fines del Instituto Electoral y para la realización de las actividades contempladas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral que no cuenten con techo presupuestal.

Asimismo, señala que la Dirección de Administración será la responsable de consolidar la información y elaborar la propuesta de distribución y aplicación de las adecuaciones presupuestales, considerando las propuestas de la Junta Ejecutiva, para lo cual deberá tomar en cuenta las actividades contempladas en Políticas y Programas del Instituto que se quedaron sin techo presupuestal al momento de hacer la distribución del presupuesto de egresos.

La Dirección de Administración remitirá la propuesta de distribución de las adecuaciones presupuestales a la Consejera o el Consejero Presidente para su conocimiento y para que por su conducto se remita a la Comisión de Administración para su revisión y dictaminación correspondiente. Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su aprobación, en su caso.

Vigésimo segundo.- De conformidad con los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Administración de los Recursos, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral la propuesta de la Junta Ejecutiva respecto a la distribución de la adecuación al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, por la cantidad de \$4'527,726.87 (Cuatro millones quinientos veintisiete mil setecientos veintiséis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), monto que será destinado al gasto ordinario.

Vigésimo tercero.- La propuesta de distribución y aplicación de ingresos al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local para gasto ordinario del ejercicio dos mil veintiuno, tiene como base la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, el quince de enero del presente año, así como la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo

General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VIII/2021, del seis de marzo de dos mil veintiuno.

Por lo que, la presente adecuación al presupuesto de egresos para gasto ordinario, será aplicada al capítulo 1000 de Servicios Personales y al Capítulo 3000 de Servicios Generales, como se detalla a continuación:

Aplicación del Presupuesto de Egresos para Gasto Ordinario.

Capítulo	Denominación del Capítulo	Gasto Ordinario ACG-IEEZ-006/VIII/2021	Adecuación al Presupuesto ACG-IEEZ-038/VIII/2021	Adecuación al presupuesto (17 de diciembre de 2021)	Suma
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$56,836,014.00	\$4,181,007.64	\$4,429,135.58	\$65,446,157.22
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,626,508.00	\$0.00	\$0.00	\$1,626,508.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$6,193,928.00	\$0.00	\$98,591.29	\$6,292,519.29
	TOTAL	\$64,656,450.00	\$4,181,007.64	\$4,527,726.87	\$73,365,184.51

Recursos que se distribuirán, en los términos siguientes:

I. GASTO ORDINARIO

La propuesta de distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, tiene como base la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, el quince de enero del presente año, así como la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VIII/2021, del seis de marzo de dos mil veintiuno.

A) Capítulo 1000 de Servicios Personales

El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó entre otros, la designación

del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.

Cargo que concluye su periodo de designación el cuatro de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el Acuerdo INE/CG334/2014 y oficio número INE/SCG/3533/2014 por el que se notificó al Instituto Electoral el Acuerdo referido.

Por su parte, el quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018 aprobó la designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. Designación que concluye el dieciocho de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo señalado en el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo referido.

Por lo que, en el presente Capítulo del Gasto Ordinario, se destinará a las partidas 1323 de bono especial anual, 1531 de Prestaciones de retiro y 1532 de antigüedad, la cantidad de \$4'429,135.58 (Cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), monto que se destinará al pago de las prestaciones de retiro y de antigüedad de personal que ha decidido dar por terminado su relación laboral con esta Autoridad Administrativa Electoral Local, como a continuación se detalla:

CAPÍTULO 1000 de SERVICIOS PERSONALES		TOTAL DE ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO
1323	BONO ESPECIAL ANUAL	\$188,800.30
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	\$2,002,393.46
1532	ANTIGÜEDAD	\$2,237,941.82
	SUMA	\$4,429,135.58

B) Capítulo 3000 de Servicios Generales

En este Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Ordinario, derivado de los ingresos obtenidos por la adecuación al presupuesto, se contemplan los recursos necesarios para desarrollar el programa de empoderamiento de la mujer del Instituto Electoral, así como las prestaciones de orden social de fin de año para el personal que labora en esta Institución, como a continuación se detalla:

3000.- SERVICIOS GENERALES		TOTAL DE ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO
3692	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS	\$8,737.00

	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	
3814	GASTO DE CEREMONIAL DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$89,854.29
	SUMA	\$98,591.29

En general, al Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Ordinario, se le destinará la cantidad de \$98,591.29 (Noventa y ocho mil quinientos noventa y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional).

Vigésimo cuarto.- Que la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se realiza atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad, y en función a las necesidades del Instituto Electoral para llevar a cabo actividades ordinarias que se programaron en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil veintiuno y para cumplir con las obligaciones que le mandata la legislación de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, inciso a), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I, II VII y XIII de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, 104 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 122, 124, 125, 126, 278, 282, 372, 373, 374, numeral 1, 376 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 6 y 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 10, 17, 18, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, VIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, LVIII y LXXXIX, 28, numeral 1, fracciones I, XIV y XXXIV, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 1, fracción III y 40, fracciones I, II y IV, 53, numeral 1, fracción II, 61, 64, numerales 1 y 2 y 67, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica; 19, numeral 1, incisos a) y b) y 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1, 5, 7, 15, 16, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 3, numeral 3, fracción XIII, 9 numeral 1, fracción I, 12 numeral 2, fracción II, 15, numeral 2 fracciones VI, VII, VIII, XII, XIV, 52, 53 y 111 del Reglamento para la Administración de los Recursos, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado en los considerandos del Décimo séptimo al Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx, así como una síntesis del mismo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo